



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD: 08001-31-03-10-2012-00229-00
PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: CONTUPERSONAL Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia informándole que fue remitido certificado de avalúo del bien inmueble identificado con matrícula 340-34099. objeto de medida cautelares.

Barranquilla, 22 de julio de 2022.

EL SECRETARIO.

JASIR VARGAS ALVAREZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe anterior y revisado el expediente se evidencia que por auto fecha 23/07/2021 se ordenó oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que expida certificado de avalúo del bien inmueble identificado con matrícula 340-34099. No obstante, dicha oficina por comunicado de fecha 06/08/2021 comunicó que traslado la solicitud a la Dirección de Catastro de Sincelejo por ser la dependencia competente para expedir el certificado deprecado.

Con memorial fechado 13/06/2022 la Secretaría de Hacienda Municipal de Sincelejo allegó el certificado de avalúo del bien inmueble identificado con matrícula 340-34099 para lo cual de conformidad con el numeral 4° del artículo 444 del CGP, se correrá traslado al avalúo presentado, cifra que debe ser aumentada en un 50%, por el termino de diez (10) días para que los interesados presentes sus observaciones.

En mérito de lo expuesto, El juzgado.

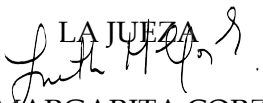
RESUELVE:

1. Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 4° del artículo 444 del CGP, del avalúo catastral así:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
340-34099	\$315.370.550,00	\$157.685.275,00	\$473.055.825,00

2. Reconocer personería a la Dra. Pierangela Daza Amador C.C. N° 1.140.879.081 y T.P. N° 333.011 CSJ en los términos y para los efectos del poder conferido, por el cesionario JULIO MARIO DUQUE GOMEZ.
3. Dar cumplimiento al numeral 11° de la sentencia del 23 de noviembre de 2020 proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

LINETH MARGARITA CORZO COBA